



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213/2022. Sírvasse proveer

Buenaventura (V), 19 de septiembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Adriano Jiménez Rodríguez y Otros
Demandado: Ecoenergéticos SAS
Radicación: 76109310500320220009100

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 620

Buenaventura (V), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

- 1.- La demanda incumple con lo ordenado por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que reza: *"... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico dela misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"*. Para este caso no se evidencia que la demanda con sus anexos hayan sido enviadas a Ecoenergéticos SAS en su calidad de demanda.
- 2.- No se anexó a las pruebas documentales copia del extracto individual de cesantías correspondientes al señor Jorge Washington Quiñonez en su calidad de demandante.
- 3.- No se precisó la cuantía para determinar la clase de proceso (Única o primera instancia) y así fijar la competencia.
- 4.- Debe aclararse la solicitud de embargo y secuestro de bienes, por cuanto tales medidas no son procedentes en el proceso ordinario laboral, cualquiera que sea su instancia (Única o primera), excepto por lo contemplado en el artículo 85 A del CPTSS y mucho menos embargo y retención de dineros en contra del Distrito de Buenaventura que no guarda ninguna relación con esta demanda.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Ley 2213 de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a las doctoras LUZ ESTHER ESCOBAR MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.037.478 expedida en Cali y tarjeta profesional No 226.290 del CSJ, y YANCY MELISSA CAICEDO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.803.293 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 315.214 del CS, en la forma y términos que indican en el poder a ellas conferido como apoderada principal y como apoderada suplente, respectivamente, dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Sep 20/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a9300cab05200cff4c6a6afa6e057f4f19d2c568d5fb42e6fab81a8bd8f14b**

Documento generado en 19/09/2022 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>